Entre los suscritos, **SANTIAGO MURILLO COLMENARES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.266 expedida en Cali, Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO,** debidamente facultado para celebrar contratos en virtud de la Resolución No. 000194 del 22 de marzo de 2017, Resolución No. 000279 del mayo de 2020, Resolución 000591 del 31 de diciembre de 2024, Resolución número 000280 del 30 abril de 2026 y Resolución Número 000476 del 29 de julio de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899999717-1; y por la otra parte, **CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.621.561 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400 - 2, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales a su cargo y, en tal sentido, la celebración de contratos de seguro constituye un mecanismo para amparar el patrimonio público frente a los diferentes riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, los seguros requeridos para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas, de los bienes pertenecientes a estas o de aquellos por los cuales sean legalmente responsables, deben contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Que la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en cumplimiento de sus funciones y de su deber de protección y conservación del patrimonio público, identificó la necesidad de contratar el programa de seguros requerido para amparar sus bienes, funcionarios e intereses patrimoniales, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable dentro y fuera del territorio nacional.

Que, con fundamento en lo anterior, la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** adelantó el **Proceso de Licitación Pública No. 111 de 2026**, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"**.

Que, dentro del referido proceso de selección, el programa de seguros fue estructurado por grupos, correspondiendo al **GRUPO I – GENERALES** las pólizas de **Todo Riesgo Daños Materiales, Equipo y Maquinaria, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual y Transporte de Mercancías**, y al **GRUPO II** la póliza de **Casco Barco**.

Que, surtidas las etapas previstas para el Proceso de Licitación Pública No. 111 de 2026 y efectuada la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad del **Grupo I**, con un puntaje total de **937,55 puntos**, y del **Grupo II**, con un puntaje total de **830,21 puntos**.

Que, acogiendo la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, mediante **Resolución No. 000521 del 19 de agosto de 2026**, la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** adjudicó a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el **GRUPO I – GENERALES**, por valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($560.894.124)**, y el **GRUPO II – CASCO BARCO**, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($181.369.685)**.

Que, en consecuencia, el valor correspondiente a los Grupos I y II adjudicados a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($742.263.809)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada y aceptada por la Entidad.

Que la ejecución del contrato deberá realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos técnicos, adendas, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la Resolución de Adjudicación y los demás documentos que integran el Proceso de Licitación Pública No. 111 de 2026, los cuales forman parte integral del presente contrato.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de seguro, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. Grupo 1 – Todo Riesgo Daños Materiales, Equipo y Maquinaria, Manejo Global, R.C. Extracontractual y Transporte de Mercancía. Grupo 2 – Casco Barco

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: Para llevar a cabo la ejecución de este contrato, el contratista debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, Adenda y los Anexo Técnicos.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($742.263.809)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada y aceptada por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA pagará al CONTRATISTA el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de las pólizas por parte del Intermediario de Seguros y del Supervisor del Contrato y previa radicación completa ante la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de la totalidad de los documentos y los trámites administrativos y financieros a que haya lugar; para tal fin se debe anexar:

- Factura electrónica, la cual deberá cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario “Requisitos de la Factura de Venta”.
- Certificación de recibo del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor del contrato.
- Planilla única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL si a esto hay lugar.)

PARÁGRAFO PRIMERO. El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a la Defensa Civil Colombiana como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectué el contratista. **Quien deberá publicar los documentos solicitados en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista debe cargar en la plataforma del SECOP II – Colombia Compra Eficiente, la Factura, cuenta de cobro numerada o su equivalente y la Planilla Única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL) adicionalmente a la entrega de los anteriores documentos al supervisor del Contrato para el trámite pago. En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Presupuesto establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **14626** del 11 de febrero de 2026 por un valor

de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000,00) con cargo al rubro A-03-03-04-015 FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS – SEGUROS DE BIENES TODOS LOS GRUPOS y por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **15426** del 12 de febrero de 2026 por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00) con cargo al rubro A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS – SEGUROS DE BIENES.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia técnica de los seguros a contratar será de **trescientos sesenta y cinco días (365)** a partir de la fecha y hora indicada por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de acuerdo con la siguiente distribución:

GRUPO 1:
Inicia el 24 de agosto de 2026 a las 23:59:00 horas.

IT	RAMO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIALES
1.1	Indice Variable 6%
2	EQUIPO Y MAQUINARIA
3	MANEJO GLOBAL
4	R.C. EXTRACONTRACTUAL
5	TRANSPORTE MERCANCIAS

GRUPO 2:
Inicia el 24 de agosto de 2026 a las 23:59:00 horas.

IT	RAMO
6	**CASCO BARCO**

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en las instalaciones de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana ubicada en la Calle 52 No. 14-67, en la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato. No obstante, deberá remitirse copia de la nota de cobertura y de las pólizas al corredor de seguros CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS S.A., ubicada en la Calle 93A No. 11 – 36 piso 4 en la ciudad de Bogotá **y/o mediante medios electrónicos, para su aprobación.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito - persona, el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA NOVENA. - RESERVA DE LA INFORMACIÓN: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de la propuesta no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar la confidencialidad del documento. En todo caso, la Defensa Civil Colombiana se reserva el derecho de aceptar la confidencialidad de los documentos durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADICIONES, MODIFICACIONES, COMPENSACIONES O ACUERDOS AL CONTRATO: El CONTRATISTA estará sujeto a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacer efectiva la CLÁUSULA SÉPTIMA;

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el funcionario **LUIS GERARDO CAMARGO AMAYA**, Técnico de Servicios, Grupo de Administración de Servicios, por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás, entre ellas las siguientes: 1. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. 2. Suscribir certificación de recibo a entera satisfacción del objeto contractual. 3. Atender y resolver las consultas del CONTRATISTA. 4. Verificar y certificar el cumplimiento de la seguridad social. 5. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 6. Elaborar informe del objeto contractual a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sobre el Avance y Ejecución del contrato. 7. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 8. Incluir en el informe de cumplimiento los aportes seguridad social de conformidad con lo Establecido en la normatividad aplicable (artículo 50, Ley

789 de 2002 artículo 23, Ley 1150 de 2007). 9. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente contrato. 10. En caso de ausencia que impidan al SUPERVISOR ejercer sus funciones, deberá comunicar tal novedad con anticipación al Ordenador del Gasto para designar a otra persona para que ejecute las actividades de supervisión del contrato. 11. Las demás estipuladas en el manual de Contratación de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. 12. El supervisor del contrato deberá informar al ordenador del gasto oportunamente novedades, e incumplimientos por parte del contratista con el fin de adelantar los trámites administrativos pertinentes de acuerdo al caso. PARAGRAFO: El Ordenador del Gasto tendrá la potestad de autorizar al Grupo Administrativo el cambio de supervisor, quienes a su vez realizaran el nombramiento al nuevo supervisor mediante memorando y correo electrónico y publicación en la plataforma SECOPII.

PARÁGRAFO ÚNICO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato Principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el Ordenador del Gasto requiera en cualquier momento durante la ejecución del contrato designar a otra persona como Supervisor, la designación se surtirá a través de memorando el cual será remitido al buzón del correo electrónico institucional del funcionario(a) o contratista designado(a), quien iniciará sus funciones una vez se surta la notificación de forma electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, en la ficha técnica, el estudio previo, el pliego de condiciones, en los anexos de este proceso y en la propuesta presentada.
2. Emitir la nota de cobertura dentro del día siguiente a la adjudicación del programa de seguros, para ser remitida en la misma fecha en la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para efectos del registro presupuestal.
3. Obtener y presentar para su aprobación, si se requiere, las garantías exigidas por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en las condiciones, plazos y montos establecidos en la respectiva cláusula del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, en caso de ser requeridos.
4. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
5. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
6. Atender todos Los llamados o requerimientos que le realice la Entidad a través del Supervisor del contrato y/o el Intermediario de Seguros, durante el plazo de ejecución.
7. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.

8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. Para el efecto el contratista debe presentar al supervisor del contrato para el pago de este la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
9. Informar de manera inmediata a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.
11. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario.
12. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y demás autoridades competentes.
13. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en La Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
15. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
16. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por la DEFENSA CIVL COLOMBIANA.
17. Pagar las reclamaciones en el plazo máximo establecido en la oferta, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía y de cualquier manera sin exceder el plazo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.
18. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que le solicite el Supervisor en desarrollo del contrato.
19. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del contrato.
20. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
21. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de estas, de conformidad con lo previsto en el contrato y el pliego de condiciones que rigen la presente contratación.
22. Expedir y entregar al supervisor las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones en el término establecido de 15 días calendario posteriores a la adjudicación, según lo previsto en el pliego de condiciones y la propuesta que sea presentada por el ASEGURADOR, y en general de acuerdo con las normas contenidas en el Código de Comercio que regulan cada tipo de seguro.
23. Asegurar todos los bienes que se lleguen a adquirir por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA durante la vigencia contractual, previa solicitud escrita del supervisor,

aprobación de la respectiva cotización y legalización de la modificación, si fuere necesaria. Sin perjuicio de los amparos automáticos contemplados en las pólizas.

24. El ASEGURADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

25. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, el ASEGURADOR, se obliga con la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA a:

1. Ejecutar el o los contratos de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

2. Entregar la nota de cobertura dentro del día hábil siguiente a la adjudicación.

3. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes, dentro de un plazo no superior a cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación;

4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el DEFENSA CIVIL COLOMBIANA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.

5. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, personas o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro. Para efectos de la atención de este tipo de solicitudes, el contratista designará una persona o grupos de personas, que recibirán de la entidad o su corredor de seguros las correspondientes solicitudes y dentro de un término no superior a 3 días hábiles responderán las mismas. **No se aceptará la realización de trámites a través de Sistemas de audio respuesta o buzones de correo genéricos para atención de solicitudes.**

6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

7. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del programa de seguros de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

8. Reconocer y pagar las comisiones a CORRECOL S.A., de conformidad con lo establecido en el código de comercio, artículo 1341.

9. Presentar a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y su Corredor de Seguros, respecto de los siniestros informados, **como mínimo cada mes** informe con los siniestros pendientes y los requerimientos para hacer efectivo el pago de la indemnización, indicando la fecha de prescripción de las acciones.

10. El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, acorde con lo requerido por la entidad en el proceso.

11. El asegurador deberá indicar durante la ejecución del contrato y cuando sea necesario, que este deberá informar por escrito y de manera quincenal a la Defensa Civil, a través del intermediario de seguros, los avances del siniestro.
12. En caso de que la entidad requiera copia o reimpresión de las pólizas o anexos en algún momento de la ejecución del contrato, el Asegurador se obliga a expedirlos sin ningún costo.
13. En caso de inclusiones, exclusiones, ajustes o cualquier modificación a las pólizas adjudicadas que conforman el programa de seguros, el asegurador se compromete a expedir los anexos, tres días hábiles de aceptada la cotización sin perjuicio del amparo automático que aplique y/o la consensualidad del contrato de seguros.
14. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.
15. Las demás señaladas en la ley y las normas sobre la materia. El ASEGURADOR reconoce el formato de documentos para hacer las reclamaciones por los siniestros que la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA presente en desarrollo del contrato, en cada una de las pólizas respectivas, conforme su oferta.
16. EL ASEGURADOR podrá efectuar inspección de riesgos a los bienes que hagan parte de la convocatoria, documento que debe ser entregado al intermediario de seguros de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles después de la visita efectuada, a su vez no se podrá poner como CONDICION para la inclusión de nuevos bienes que se haga la inspección de riesgo. La inclusión se hará en un plazo máximo de un (1) día a partir de la petición de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. Sin perjuicio de las cláusulas de amparo automático de las pólizas. El asegurador podrá programar la inspección de riesgo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud la cual deberá comunicarse al supervisor y al intermediario con 10 días de antelación para poder colaborar en el trámite. No se aceptarán CONCEPTOS de terceros con respecto al estado de los bienes.
17. LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, junto con el intermediario será quien elija al ajustador en caso de siniestro de por lo menos una terna que se presente por parte de la Aseguradora.
18. El Asegurador entregara en su propuesta el listado de los ajustadores a su vez en caso de siniestro también entregará evaluaciones, conceptos, opiniones, soportes y demás documentos que soporten el ajuste de la reclamación.
19. Opción de giro o pago a proveedores del asegurado: El asegurador deberá en caso de siniestro efectuar el pago de la indemnización mediante la reposición del bien o bienes afectados si esa es la decisión del asegurado mediante el pago directamente al proveedor.

Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: Serán derechos del contratista los siguientes: **15.1**. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto del contrato. **15.2**. Obtener la colaboración adecuada por parte de LA DEFENSA CIIVL COLOMBIANA para la perfecta ejecución del objeto del contrato. **15.3.** Podrán

acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere de la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA le imponga multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGOS: EL CONTRATISTA asume los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos, y en el Pliego de Condiciones Definitivo publicados debidamente en el SECOP II, para el proceso de contratación No. 111 DE 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte

debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estipulado por el Decreto 019 de 2012, Articulo 217 y siendo procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **23.1**. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto EL CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Si EL CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **23.2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **23.3**. Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **23.4**. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **23.5**. Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen a los servidores públicos de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. Todo lo anterior acorde al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Forman parte integrante del contrato: **25.1**. El Certificado de Disponibilidad presupuestal. **24.2**. Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos técnicos. **24.3**.

Estudios y documentos previos. **24.4.** Oferta del contratista. **24.5.** Adendas, Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Y los demás documentos inherentes al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONFIDENCILIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - FINALIDADES DEL CONTRATO: Todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del contrato, así como la naturaleza de su objeto y las finalidades por las previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades se tendrán en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.